

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:22:51



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:13:30

RESOLUCION N° 03327-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001117

ACTA ELECTORAL N° 034074-93-L

LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 10 de junio de 2021.

Firmado
Digitalmente por: LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
13:09:47

VISTA; En audiencia pública del 09 de junio de 2021, el voto impugnado correspondiente a la Mesa N° 034074 y el Acta Electoral N° 034074-93-L, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, del distrito, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO

Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad¹, Principio de Razonabilidad² y, sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.

Firmado
Digitalmente por: NATALIA ALVAREZ PINEDO
Fecha: 10/06/2022
12:39:22

1. El acta electoral ha sido observada en razón, a que se ha registrado UN (01) voto impugnado, en la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República.
El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que, si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial.
3. Mediante Oficio N° 01125-2021-JEE-LIC2/JNE, se puso en conocimiento el Acuerdo del Pleno del JEE de Lima Centro 2, de fecha 08 de junio de 2020, mediante el cual se dispone la apertura al público en general, a presenciar las Audiencias Públicas sobre votos impugnados, convocados para el día 09 de junio de 2021, vía plataforma zoom.
4. El 09 de junio de 2021, a partir de las 14:00 horas, se da inicio a la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del JEE, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la segunda elección presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con

¹ TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Dirección: Jr. Nazca N° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima
Portal web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:22:59



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:13:34

RESOLUCION N° 03327-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001117

Resolución N° 03255-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 7 de junio de 2021; sin embargo, no solicitaron el uso de la palabra dentro del día calendario de notificada la citación a la audiencia pública establecido en el literal a) ³ del numeral 15.2 artículo 15° "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

5. La cédula con el voto impugnado fue revisada por los miembros del Pleno de este Jurado en audiencia pública, en la cual se verificó lo siguiente:

5.1. En el sobre de Impugnación de voto, por parte del personero de mesa: Daniel Antonio Paiva Arteaga; se consignó: "Ya que está marcado fuera del cuadro y esta hoja fue dañado por el elector".

5.2. Con respecto al sobre que contiene el voto impugnado, este Colegiado observa que no se encuentra la decisión de los miembros de mesa, por la cual el personero de dicha mesa de sufragio, ha decidido impugnar el voto, sin embargo el artículo 282 de la Ley Orgánica de Elecciones, señala: "*Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior*"; de la lectura de dicho artículo de la norma electoral, no se advierte, una obligación expresa de los miembros de mesa, para que consignen su decisión por escrito, incluso la apelación es verbal, sólo se requiere que se deje constancia expresa en el Acta, de la impugnación para que dicha cédula no sea escrutada, sino que sea remitida al JEE para su resolución, en instancia final.

5.3. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, en el recuadro asignado para la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, se puede observar que se han consignado los signos establecidos por la norma electoral (aspa marcada en la imagen del candidato a Presidente de la República), conforme a las indicaciones realizadas en la parte superior de la misma cédula de sufragio, sin embargo, se advierte que se ha deteriorado con el lapicero que se ha marcado, existiendo una pequeña fisura, por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286° último párrafo, de la Ley Orgánica de Elecciones, por lo que debe declararse infundado el recurso de impugnación formulado por el personero, en la Mesa de Sufragio N° 034074, contra el voto impugnado, materializado en el Acta Electoral N° 034074-93-L, del distrito, provincia y departamento de Lima.

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
13:09:57

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:39:30

³ Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE, publicado el 7 de febrero de 2018, dispone en:

Artículo 15° Acreditación de abogados y solicitud de informe oral

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

15.2 El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto previsto en el artículo 12, numeral 12.1, literal a) del reglamento, **dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia.**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima
Portal web: www.jne.gob.pe

2



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:23:01



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:13:36

RESOLUCION N° 03327-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001117

6. En tal sentido, este Pleno considera:

- 6.1. Que habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública, se debe confirmar en el presente caso (UN SOBRE), la validez del Voto que ha sido Impugnado en la Mesa de Sufragio N° 034074, en el Acta Electoral N° 034074-93-L, por lo que corresponde considerar la cifra "0", como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**.
- 6.2. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédula con el voto impugnado, se debe adicionar la cifra "1" a los votos emitidos a favor de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**, cuya cifra es "84", y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de dicha organización política, la cifra de "85", en la Segunda Elección Presidencial, del distrito de Lima.

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
13:09:58

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** la impugnación del voto en el presente caso, realizada por el personero de mesa, señor Daniel Antonio Paiva Arteaga; en la Mesa de Sufragio N° 034074, contenida en el Acta Electoral N° 034074-93-L, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, del distrito, provincia y departamento de Lima.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:39:32

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra "0", en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR, como el total de votos emitidos a favor de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**, la cifra "85", en la **Segunda Elección Presidencial**, de la presente Acta Electoral.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de éste Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Dirección: Jr. Nazca N° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima
Portal web: www.jne.gob.pe

3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:23:02



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:13:37

RESOLUCION N° 03327-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001117

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
13:09:59

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:39:33

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Dirección: Jr. Nazca N° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima
Portal web: www.jne.gob.pe

4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 07/06/2021
17:04:23



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 07/06/2021
17:14:19

RESOLUCION N° 03255-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001117

Jesús María, 07 de junio de 2021.

VISTA el Acta Electoral N° **034074-93-L**, del distrito, provincia y departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, en el proceso de Elecciones Generales 2021 – Segunda Elección Presidencial, la misma que ha sido observada por presentarse un (01) voto impugnado en la **Elección de Presidente y Vicepresidentes**, y **CONSIDERANDO**: Que conforme el artículo 304° de la Ley Orgánica de Elecciones, así como el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE, "(...) *Corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*". En consecuencia, **SE RESUELVE: CONVOCAR** a Audiencia Pública para el día **miércoles 09 de junio de 2021, a las 14:40 horas**, vía plataforma zoom a través del siguiente enlace:

- <https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMwINqQzg5VFFVdDhUmdYQ3hLZz09>

NOTIFÍQUESE a las organizaciones políticas participantes en esta segunda elección presidencial, y para efectos de la acreditación de abogados y solicitud de informe oral, aplíquese, lo regulado en el artículo 15 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 90-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
Dirección: Jr. Nazca N° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima
Portal web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

